

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE ALCOY

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo: Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de terrenos sitos en la calle Santa Llúcia.

Visto el expediente iniciado por D. José Sánchez Fernández, en representación de Euroland, S.L., solicitando aprobación del Estudio de Detalle relativo a unos terrenos sitos en la calle Santa Llúcia y,

RESULTANDO que, por Resolución del Sr. Alcalde de 16 de abril de 1997, se sometió a información pública por un plazo de veinte días el Estudio de Detalle referido, mediante anuncio publicado en el D.O.G.V. n.º 2.987, de 8 de mayo de 1997, y en el Diario Información del día 30 de abril de 1997.

RESULTANDO que, durante el período de información pública, transcurrido desde los días 9 de mayo de 1997 a 31 de mayo del mismo año, se ha presentado una alegación por Bernardino Casado de Rojas, en nombre y representación de IBERDROLA, manifestando que, en el momento de redactar el Proyecto de Urbanización relativo al presente estudio de detalle, sean tenidas en cuenta las determinaciones de la Ley del Suelo respecto de las redes de distribución de energía eléctrica, habiendo informado el Sr. Arquitecto Municipal, respecto de dicha alegación, que, el mencionado Estudio de Detalle sólo se refiere a una ordenación de volúmenes, por lo que no existirá ningún proyecto de urbanización con posterioridad a la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO que se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 45.2 y 46 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, para la aprobación de Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas, por remisión del art. 52.1 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO que, no es necesaria la Cédula de Urbanización en virtud de lo dispuesto en los arts. 31.2 "in fine" y 33.8 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto con el art. 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con lo preceptuado en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno aprobar definitivamente el presente Estudio de Detalle, con la mayoría cualificada a que se refiere el art. 47.3 de dicha Ley.

Vistos los informes técnico y jurídico, así como los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana y Vivienda, por unanimidad de los asistentes, el Ayuntamiento Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de unos terrenos sitos en la calle Santa Llúcia.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, previa remisión del expediente al Registro de Programas y de Agrupaciones de Interés Urbanístico a que se refiere el art. 49.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el art. 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá Vd. interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del presente oficio, previa comunicación a este Ayuntamiento; todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 58 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956 y 107.1 y 110.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, podrá usted utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcoy, 23 de junio de 1997.  
El Alcalde. Rubricado.

\*18984\*

## EDICTE

El senyor Joaquín Bernabeu Valls, en representació de Cia de Tractaments Levante, S.L., demana la devolució de la fiança que té depositada en aquest Ajuntament com a garantia de l'execució de les obres de:

Desratització, desinsectació ... y tratamiento contra mosquitos y procesionaria.

La qual cosa es fa pública a fi de que, en cas que hi haja perjudicats per aqueste obres, puguen presentar-hi les reclamacions oportunes.

Alcoi, 15 de maig de 1997.

L'Alcalde, P.O. (Decret 10-11-94), el Primer Tinent d'Alcalde, José Pérez Tomás.

\*18997\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1997 aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio Polivalente de Ayuda a Domicilio (S.A.D.), elaborado por el Area de Acción Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y disposiciones concordantes complementarias, se somete a información pública, por un plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O.P., para que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen convenientes. Caso de no formularse éstas, transcurrido el señalado plazo el Reglamento se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor el día siguiente al de su finalización.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO POLIVALENTE DE AYUDA A DOMICILIO

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.- Objeto

Es objeto de este Reglamento regular los distintos aspectos que configuran la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en lo sucesivo S.A.D.) en el ámbito municipal, prestado por los Servicios Sociales Generales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

## Artículo 2.- Definición

Es una Prestación Básica de Servicios Sociales Comunitarios inserta en una política de Bienestar Social, de carácter complementario y transitorio que no exime a la familia de sus responsabilidades, con organización, gestión y control público que a través de personal cualificado y supervisado presta ayuda a familias o personas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social o psicológico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno natural mientras esto sea posible y conveniente.

## Artículo 3.- Objetivos del S.A.D.

## 3.1.- Objetivo general:

- Garantizar un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los ciudadanos en la vida social.

## 3.2.- Objetivos específicos:

- Evitar el internamiento de personas, permitiéndoles, siempre que sea posible y deseable, la permanencia en su entorno familiar.